



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 019/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108, numeral 11, de la Constitución Política del Estado, establece como deber de las bolivianas y los bolivianos el socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. Por ende, todos los habitantes del Departamento de Tarija, tienen el deber de realizar todas las acciones y gestiones para el apoyo de la Gestión del Riesgo.

Que, referente a la Gestión de Riesgos Atención de Desastres Naturales, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 100, Parágrafo II, Numeral 1, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la de conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.

Que, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, se declara la constitucionalidad del Artículo 100 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), estableciendo que la citada Ley está facultada para asignar determinadas materias a las Entidades Territoriales Autónomas, en calidad de competencias exclusivas.

Que, el Artículo 18 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, referente al ámbito Ecológico y Medio Ambiental señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe entre otros preservar, conservar y contribuir a la protección del Medio Ambiente promoviendo el manejo integral, transversal y sostenible de la biodiversidad, así como la implementación de políticas en educación ambiental para la preservación del medio ambiente y salvaguardando los ecosistemas.

Que, la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), señala en su Artículo 12 parágrafos I y II, que los Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias del nivel Departamental del Estado encargadas de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, estableciendo así mismo la estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y que la secretaría técnica de los Comités Departamentales, recaerán en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, la citada Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), en sus Artículos 18 y 20 señalan como una obligación de las instituciones públicas el incorporar la gestión de riesgo en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales y que el Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2016

gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, debiendo prever lineamientos, acciones y recursos para este fin.

Que, la actual gestión de la Gobernación del Departamento de Tarija, con la finalidad de cumplir satisfactoriamente su misión y visión del desarrollo departamental y profundizar el proceso autonómico, ha desarrollado la Agenda del bienestar, orientada hacia un proyecto de desarrollo concentrado que permitirá entre otros la ejecución de políticas públicas sostenibles en los ámbitos estratégicos de vida, oportunidad, dignidad, alegría y transparencia.

Que, la gestión ambiental forma parte del Plan Vida de la Agenda del Bienestar, por lo que se requiere asumir acciones en este ámbito, que permitan lograr resultados concretos a través de la ejecución de políticas públicas departamentales.

Que, la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), señala en el párrafo II del Artículo 25, inherente a la programación de recursos indica que las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, el Artículo 13, Parágrafos I y II de la precitada Ley de Gestión de Riesgos, establece en lo referente al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED que son las instancias conformadas por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación y que los mismos serán conformados, activados y liderados por los gobiernos autónomos departamentales y municipales a través de sus áreas funcionales o unidades organizaciones de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, de acuerdo a los informes de Justificación Técnico y Legal se recomienda promover como política Departamental el consolidar una institucionalidad denominada Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), que busque conocer, manejar de forma integral la temática de la gestión del riesgo, logrando la asignación de recursos económicos para el manejo de la gestión del riesgo y una adecuada adaptación al cambio climático y consolidar en el colectivo social una cultura resiliente.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha de enero de 2015 (Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo Departamental), en su Artículo 10 , Numeral 2, indica como objeto de un Decreto Departamental es el reglamentar la ejecución de las competencias departamentales para una eficiente administración y gestión.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

